



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y
LA COMPETENCIA POR LA QUE SE
ESTABLECEN LOS FORMATOS
PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS
CAPACIDADES DE ACCESO PARA
INSTALACIONES DE DEMANDA Y
DE GENERACIÓN DE ENERGÍA
ELÉCTRICA POR PARTE DE LOS
GESTORES DE LA RED DE
DISTRIBUCIÓN**

28 abril 2025

www.cnmc.es

ÍNDICE

1. Objeto.....	3
2. habilitación competencial	3
3. oportunidad y necesidad de la propuesta de resolución	4
4. normas que se verán afectadas.....	5
5. contenido y análisis técnico y jurídico	6
6. Descripción de la tramitación	6
7. Publicidad.....	7
8. Fecha de implantación	14
9. Análisis de impacto de la rresolución.....	14
10. conclusiones	15
11. Anexo de alegaciones	¡Error! Marcador no definido.

1. OBJETO

La propuesta de Resolución pretende aprobar, en desarrollo del artículo 12 de la Circular 1/2021, de 20 de enero y del artículo 16 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, el formato para la publicación de capacidad de acceso de generación y de demanda en las plataformas de los gestores de red de distribución eléctrica.

2. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, crea la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cuyo objeto es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios. A estos efectos, según el artículo 7 de esta Ley 3/2013, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento de los sectores de electricidad y gas natural.

El artículo 33.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia «aprobará mediante Circular la metodología y las condiciones de acceso y conexión que comprenderá: el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para la denegación, el contenido mínimo de los contratos y la obligación de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión».

El 22 de enero de 2021 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica.

Asimismo, el 11 de octubre de 2024 se publicó en el BOE la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre establece en su artículo 33.9 que «Los gestores de las redes de transporte y distribución harán públicas las capacidades

de acceso para cada nudo de su red en los términos que se establezcan reglamentariamente».

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su artículo 5 que los gestores de las redes de transporte y distribución deberán disponer de plataformas web dedicadas a la gestión, tramitación e información de las solicitudes de acceso y conexión, y que estas permitirán conocer la capacidad de acceso existentes en cada nudo, de acuerdo con los criterios que establezca en su circular la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

El artículo 12 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, establece que los gestores de las redes de transporte y distribución deben publicar y actualizar con una frecuencia mínima mensual, en relación a cada una de las barras de tensión superior a 1 kV de las subestaciones que operan, la siguiente información: la denominación, georreferenciación, nivel de tensión, capacidad de acceso disponible, capacidad de acceso ocupada y capacidad de acceso correspondiente a las solicitudes de permisos de acceso y conexión admitidas y todavía no resueltas. En este sentido, el artículo 12.1.d) de esta Circular 1/2021 prevé que el plazo de publicación de capacidades en la web de los gestores de las redes y las condiciones de cálculo de tales capacidades se establecerán por resolución de la CNMC.

Igualmente, con relación a las instalaciones de demanda, el artículo 16 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de demanda de energía eléctrica, establece la obligación de publicación de la información sobre la capacidad de acceso de los nudos y regula su desglose. Esta obligación será efectiva una vez entren en vigor sus especificaciones de detalle, actualmente en desarrollo. Según el artículo 16.4 de esta Circular 1/2024, la CNMC podrá, mediante resolución, modificar la información a publicar sobre capacidad de acceso en los nudos.

3. OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Se han constatado diferencias en los distintos formatos mediante los cuales los gestores de las redes de distribución eléctricas ponen la información sobre capacidades de acceso de generación a disposición de los interesados en virtud del mencionado artículo 12 de la Circular 1/2021, de 20 de enero.

Su estandarización facilitaría a los promotores la agregación y análisis de la información publicada por los distintos gestores permitiendo un más ágil y mejor fundado proceso de toma de decisiones.

Esta consideración fue señalada por los sujetos en el trámite de audiencia de la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución, solicitando una homogeneización del contenido de la información. A este respecto, se indicó en la memoria¹ de la mencionada circular que *“en el ámbito de las competencias atribuidas a la CNMC sobre obligaciones de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y conexión, se considerará incluir en la normativa correspondiente una mayor homogeneización en la información publicada por los gestores de red, en aspectos tales como la convergencia de formatos, con objeto de aprovechar las posibilidades que ofrecen las nuevas herramientas de tratamiento de datos”*.

Igualmente, también se considera necesario fijar unos formatos homogéneos para la publicación de acceso para las instalaciones de demanda, con el fin de que sean utilizados por los gestores de la red una vez se establezcan las especificaciones de cálculo de capacidad para estas instalaciones.

Teniendo en cuenta que la diversidad de formatos para la publicación de la capacidad de acceso se produce exclusivamente en la información de las redes de distribución de energía eléctrica, la presente resolución aplica exclusivamente a dicha información.

4. NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

No se han detectado normas existentes que puedan verse afectadas por la propuesta de Resolución. La presente resolución desarrolla el artículo 12 de la Circular 1/2021, de 20 de enero y el artículo 16 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre.

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/rdcde00224>

5. CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO

Por medio de la Resolución que se propone, se pretende aprobar, en desarrollo del artículo 12 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, y del artículo 16 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, el formato para la publicación de capacidad de acceso de generación y demanda a las redes de distribución.

Concretamente, para la generación se pretende que, como mínimo, se incluyan en la publicación de la capacidad de acceso los siguientes campos: el código de la empresa distribuidora, la provincia el municipio, las coordenadas UTM de la subestación y su código², el nivel de tensión, la capacidad disponible, la capacidad ocupada, la capacidad admitida y no resuelta, las posiciones libres y ocupadas, el nudo de afección mayoritaria a la red de transporte. También se indicará si hay capacidad comprometida por cuestiones regulatorias, si hay limitación de capacidad por potencia de cortocircuito y si hay capacidad de acceso condicionada a la ejecución de refuerzos en la red.

Para las instalaciones de demanda, se pretende que, como mínimo, se incluyan en la publicación de la capacidad de acceso los siguientes campos: el código de la empresa distribuidora; la provincia, el municipio y las coordenadas UTM de la subestación, así como su código²; el nivel de tensión de las barras sobre el que se da la información; la capacidad firme por nivel de tensión de barras tanto disponible como ocupada y finalmente las admitidas a trámite y sin evaluación de capacidad; también se indicará si hay capacidad comprometida por cuestiones regulatorias y si hay capacidad de acceso condicionada a la ejecución de refuerzos en la red; Asimismo se dará información sobre las posiciones ocupadas y libres.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El día 2 de julio se remitió un borrador con el formato de la publicación de las capacidades de acceso de la circular en el marco del grupo de trabajo de acceso

² Identificador único e inequívoco con el que se codifica la subestación en las bases de activos regulados del Gestor de la Red de Distribución.

con los gestores de la red eléctricos, con el fin de recabar información antes del trámite de audiencia.

Asimismo, en fecha 14 de enero de 2025, en cumplimiento del trámite de información pública, se publicó en la página web de la CNMC la citada propuesta de resolución para que los interesados formularan sus alegaciones en el plazo de 20 días hábiles.

Asimismo, el 14 de enero de 2025, y de acuerdo con la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, se envió al Consejo Consultivo de Electricidad la «Propuesta de resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establecen los formatos para la publicación de las capacidades de acceso para instalaciones de generación y de demanda de energía eléctrica por parte de los gestores de la red», a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas en el plazo de 20 días hábiles.

7. ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de 13 sujetos distintos en relación con los apartados de la Resolución.

7.1. Nivel de desagregación de las capacidades

En la propuesta de Resolución remitida a trámite de audiencia se estableció una desagregación de las capacidades y del resto de campos a nivel de posiciones de conexión.

Se han recibido varias alegaciones al respecto de las que se concluye que la capacidad disponible se calcula, según las especificaciones de detalle, a nivel de tensión de las barras, y que esta es la información verdaderamente relevante para los solicitantes de permisos de acceso y conexión, por lo que se ha modificado la resolución de forma acorde. Esto es coherente con lo establecido en la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, y en la Circular 1/2021, de 20 de

enero, donde se solicita el desglose de información en barras de subestación que se encuentran ubicadas en un cierto nivel de tensión³.

No obstante, con objeto de proporcionar una información que puede ser de utilidad para los solicitantes de los permisos sobre las posiciones disponibles en cada subestación, se han incluido dos nuevos campos a publicar sobre la información sobre *Posiciones ocupadas* y *Posiciones libres*.

A este respecto, dado que la publicación de estos dos nuevos campos pudiera requerir un tiempo superior de desarrollo al del resto de conceptos, se ha previsto un plazo de 1 año adicional al previsto para el resto de información, con el fin de que los gestores de la red publiquen esta información adecuadamente.

7.2. Capacidad a considerar como capacidad ocupada

Se han recibido algunas alegaciones en la que se plantean dudas sobre la consideración o no de la capacidad asignada a concursos en el valor de la capacidad ocupada.

En el caso de instalaciones de demanda, tal y como regula la Circular 1/2024 dentro de la capacidad firme de demanda ocupada se incluirá las solicitudes con estudio de capacidad favorable en el nudo. Puede ocurrir que una instalación tenga informe de capacidad favorable a la red de distribución pero que la solicitud esté en suspenso porque no se pueda emitir informe de aceptabilidad al estar afectado por concursos de capacidad. Mientras el solicitante no desista de su solicitud esta potencia estará incluida en la capacidad ocupada.

En el caso de instalaciones de generación, se señala que en este campo se deberá incluir aquella capacidad de acceso no disponible por pertenecer a los procesos de

³ Desde el lado de la demanda cabe señalar el artículo 16.1 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre, en el que se hace referencia a la desagregación de la información por parte de los Gestores de red: «*deberán mantener un registro en relación con las subestaciones que operan, en cada una de sus barras de tensión superior a 1 kV y publicar en su página web [...]».*

Por el lado de la generación ocurre lo mismo; el artículo 12.1 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, establece que los Gestores de red «*deberán mantener un registro en relación con las subestaciones que operan, en cada una de sus barras de tensión superior a 1 kV y publicar en su página web [...]».*

asignación extraordinarios incluidos en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Capítulo V del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, relativo a los concursos de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte para integración de renovables.

7.3. Resto de alegaciones

El resto de las alegaciones se resumen en la siguiente tabla:

Apartado	Alegación	Consideraciones	Aceptación
Resuelve Primero	Eliminar del alcance la publicación de información de demanda en la red de transporte	El Gestor de la Red de Transporte es un único sujeto. No se precisa homogeneizar la información y al no restringir su publicación, ante cambios normativos puede modificar la información a publicar de manera más ágil. Si una vez publicada la información por parte del Gestor de la Red de Transporte, la CNMC considera que se debe ampliar la información a publicar, pudiéndose aprobar otra resolución de formatos para las instalaciones que se conecten a la red de transporte.	Sí
	Aclarar si el contenido del formato es mínimo o máximo	Es mínimo. Se podrá incorporar información adicional a la derecha de los campos previstos en esta resolución. Se especifica al principio del anexo.	Sí
	Ampliar el alcance a la red de transporte para la generación	El Gestor de la red de transporte publica actualmente más información que la requerida a los distribuidores, según los requerimientos recibidos de los solicitantes.	No

Resuelve Segundo	Ampliar el plazo para la publicación de los mapas de capacidad	<p>En la propuesta remitida a trámite de audiencia se fijaba, para la publicación de la capacidad de generación, 1 mes, mientras que para demanda, se hacía referencia al momento en que fuera efectiva la obligación de publicación de los mapas de capacidad.</p> <p>Con el fin de homogeneizar los plazos, se establece que esta resolución surta efectos cuando sea efectiva la obligación de publicación de la demanda.</p>	Sí
	Ampliar el plazo para la publicación de los mapas de capacidad de demanda	El plazo para la publicación de los mapas de capacidad de demanda se regulará en la resolución por la que se aprueben las EEDD del cálculo de la capacidad de acceso de la demanda.	No
Anexo	Publicar, además del formato plano .csv propuesto, en formato de Microsoft Excel .xlsx	<p>El formato plano resulta más cómodo para integrar la información de distintos distribuidores de forma automatizada y el formato Excel más cómodo para facilitar el acceso a cualquier usuario.</p> <p>Se incluye en la resolución que la web del distribuidor deberá publicar la información en ambos formatos.</p>	Sí

Anexo	Desagregar la información en línea aparte para cada nivel de tensión de barras	Se corrige para que coincida el nivel de desagregación publicado con el del cálculo de las capacidades disponibles	Sí
Anexo	Publicación de nudos de afección a la RdT en demanda	La necesidad o no de solicitar un informe de aceptabilidad al gestor de aguas arriba se regula en las especificaciones de detalle y depende del tipo de solicitud por lo que no se acepta esta alegación	No
Anexo	Algunos sujetos solicitan una mayor desagregación en la publicación de la capacidad (zonal, zonal N-1 y potencia máxima)	La capacidad de acceso en un punto de la red distribución para una solicitud de acceso de demanda será la mínima de las capacidades resultantes de los criterios definidos las EEDD por lo que no se considera necesario publicar varias capacidades disponibles	No
Anexo	Nombre de la subestación. Algunos solicitan un “nombre común” otros que haya una referencia única	Con el fin de asegurar la trazabilidad y que no se produzcan cambios de nombre arbitrarios se mantiene la referencia al identificador de la subestación, sin perjuicio de que los GRD publiquen con carácter voluntario y en columnas adicionales a la derecha de la información obligatoria el nombre que internamente den a cada subestación	Parcialmente

Anexo	Incluir un campo con la fecha de publicación de la información	Se considera conveniente dar esta información, pero no como una columna adicional sino en el nombre del archivo	Sí
Anexo	Cálculo de la capacidad total de demanda	La información relevante para un promotor es la capacidad de acceso disponible por nivel de tensión en barras por lo que se elimina esta columna en esta resolución de formatos	Sí
Anexo	Cálculo de la capacidad disponible	Se elimina la referencia a que se restará la capacidad admitida a trámite y no resuelta para determinar la capacidad disponible. La capacidad disponible NO considerará la capacidad ocupada	Sí
Anexo	Cálculo de la capacidad ocupada	En el caso de instalaciones de generación se elimina la referencia a cualquier línea conectada a la misma.	Sí
Anexo	Aclarar la información del 0*	EL 0* se calculará según se regula en las EEDD y además se deberá publicar una nota metodológica	Sí
Anexo	Nuevos campos para permisos de acceso flexibles o vehículo eléctrico	En la medida que se vayan aprobando EEDD que aprueben otro tipo de permisos de acceso adicionales a los de capacidad firme se podrán ir aprobando otras resoluciones de formatos para incluir esta información.	No

8. PUBLICIDAD

La Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Estado. El contenido íntegro de la Resolución, de su Anexo y de los formatos que se modifican, estarán disponibles en la página web de la CNMC, así como las tablas explicativas o descriptoras de los campos contenidos en los ficheros, y la estructura de los propios ficheros.

9. FECHA DE IMPLANTACIÓN

Los gestores de las redes de distribución ya publican la mayor parte de la información que se solicita en esta resolución relativa a la capacidad para las instalaciones de generación. No obstante, los distribuidores tendrán que adaptar los formatos que utilizan actualmente.

Con respecto a la publicación de capacidad para las instalaciones de demanda, los gestores de las redes no están publicando actualmente esta información, y deberán hacerlo una vez se aprueben las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de distribución de electricidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Circular 1/2024.

Por todo ello, se ha fijado que la fecha de aplicación de esta resolución en su conjunto sea el momento en que sea efectiva la obligación de publicación de la capacidad disponible prevista en el artículo 16 de la Circular 1/2024, de 27 de septiembre. La fecha en la que será obligatoria la publicación del mapa de capacidad será aprobada en la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de distribución de electricidad. Desde ese momento se deberá publicar la información de acuerdo con los formatos regulados en esta resolución.

No obstante a lo anterior, la información contenida en los campos relacionados con las posiciones de subestaciones, se podrá publicar un año más tarde.

10. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA RESOLUCIÓN

Impacto económico

Se considera que la propuesta de Resolución no tiene impacto económico significativo debido a que la publicación de la capacidad de acceso de

generación ya se realiza actualmente y la unificación de los formatos resulta poco exigente.

Con respecto a la demanda, la fijación de unos formatos ex ante asegurará unos desarrollos homogéneos por parte de los gestores de red desde el comienzo de su aplicación, para dar cumplimiento a la obligación prevista en el Real Decreto 1183/2020 de publicación de los mapas de capacidad.

Impacto sobre competencia

La propuesta de Resolución no afecta a la competencia de ningún mercado de electricidad. No obstante, la publicación de la información de la capacidad de acceso en formatos homogéneos y en documentos Excel facilitará a los promotores sus decisiones de inversión.

Impacto en el medio ambiente

La propuesta de resolución tiene una incidencia positiva sobre el medio ambiente, al mejorar el proceso de decisión de los interesados en solicitar los permisos de acceso y conexión a las redes de distribución, ya que indirectamente se agiliza, por una parte, la implantación de nueva capacidad de generación renovable en el sistema eléctrico español y por otra, el proceso de electrificación de la demanda.

Otros impactos

Esta propuesta de Resolución no tiene impacto en los Presupuestos Generales del Estado ni en lo referente a ingresos y gastos públicos. La propuesta no presenta impactos por razón de género. Asimismo, ha de señalarse que la misma carece de impacto específico en la infancia, en la adolescencia, así como en la familia.

11. CONCLUSIONES

Esta propuesta de Resolución facilitaría a los interesados la agregación y análisis de la información publicada por los distintos gestores, reduciendo sus costes de gestión y permitiendo un más ágil y mejor fundado proceso de toma de decisiones.